

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN Rectoral N° 608-2020-R.- CALLAO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 047-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 0088640) recibido el 05 de octubre de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 015-2020-TH/UNAC, sobre sanción a la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ de la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 978-2019-R del 04 de octubre de 2020, se instauró proceso administrativo disciplinario a la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELÁSQUEZ, con Código N° 1411121312, de la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por

el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 019-2019-TH/UNAC de fecha 22 de julio de 2019, al haber presuntamente obtenido dinero de otro estudiante ofreciéndole la aprobación del curso de Matemática Básica I, que cursaba con el profesor Modesto Rolando Alcántara Ramírez, siendo que además existen mensajes vía WhatsApp que mostraría la existencia de disposición de dinero del denunciante hacia la denunciada; hecho ante el cual se demostraría un accionar irregular de la mencionada estudiante; conducta imputada que podría configurar la presunta comisión de una falta, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la transgresión del Art. 288 numerales 1, 3, 5, 8 en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario en su Art. 10 literal s), t) y v);

Que, con Oficio N° 1042-2019-OSG del 18 de octubre de 2019, se remite la documentación sustentatoria de la Resolución N° 978-2019-R del 04 de octubre de 2019, al Tribunal de Honor Universitario para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto remite el Dictamen N° 015-2020-TH/UNAC de fecha 19 de agosto de 2020, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione con la medida disciplinaria de suspensión de 02 (dos) Semestres Académicos a la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELÁSQUEZ (con Código N° 1721125307), en su condición de estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como estudiante previstos en el Artículo 288° (numerales 1, 3, 5 y 8), concordante con el Artículo 10° (literales s, t, v) del Reglamento del Tribunal de Honor, relacionados al deber de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (288.1); respetar los derechos de los miembros de la comunidad y el principio de autoridad (288.3); utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios (288.5); contribuir al fortalecimientos de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos (...) (258.8), así como del Artículo 10° del Reglamento del TH: realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar el curso (literal s); transgredir los reglamentos afectando los derechos de la comunidad universitaria (literal t), al considerar de la documentación sustentatoria del Expediente N° 01070167 que da origen a la instauración de Proceso administrativo disciplinario, que la mencionada estudiante, no presentó el descargo respecto de los hechos denunciados por el estudiante José Marcelo Córdor, conforme así se lo había solicitado la Oficina de Asesoría Jurídica en el Proveído N° 046-2019-OAJ que se le hizo llegar mediante el Oficio N° 089-2019-OSG, mencionado en el presente punto; por lo que la OAJ emite el Proveído N° 950-2019-OAJ de fecha 15 de junio del 2019 (fs. 28), recomendando que la Oficina de la Secretaría General derive los actuados al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones en relación a los hechos denunciados, el hecho o circunstancia, de que la estudiante investigada no haya absuelto el pliego interrogatorio (al que igualmente se ha negado recepcionar), ni mucho menos haya ejercido su derecho de defensa ante la Oficina de Asesoría Jurídica y ante el Tribunal de Honor Universitario, no impide que este Colegiado emita el Dictamen correspondientes; muy por el contrario, su falta de colaboración manifiestamente notoria y su renuencia a comparecer ante las instancias antes señaladas, permiten que este Colegiado tenga en cuenta su conducta obstruccionista y que se extraigan conclusiones en su contra, no sin antes merituar las instrumentales que obran en autos, resolviendo el presente proceso aplicando el criterio de equidad y los principios que regulan el procedimiento administrativo disciplinario; consiguientemente, en atención a lo expuesto en los puntos precedentes, debe señalarse que se encuentra acreditado que los hechos denunciados son veraces, corroborándose ello con la transcripción de las conversaciones vía Whatsapp que ha sostenido el denunciante José Antonio Marcelo Córdor con número de matrícula N° 1721125307 y la estudiante denunciada INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ con número de matrícula N° 1411121312, ambos estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; lo cual confirma la existencia de los hechos materia de la denuncia. Al decir del denunciante, en efecto, la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ solicitó y cobró la suma de S/ 350.00 soles para interceder y ayudar al estudiante José Antonio Marcelo Córdor a aprobar el Curso de Matemática Básica I, asignatura dictada por

el profesor Modesto Rolando Alcántara Ramírez, circunstancia irregular que contraviene los deberes del estudiante, por lo que de los hechos antes descritos se concluye que la estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ (con código de estudiante N° 1721125307), alumna de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios ha incurrido en clara infracción administrativa, lo cual amerita ser calificado como una falta de carácter grave, por lo que debe aplicárseles la sanción especificada en el numeral 302.2 del Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, teniendo igualmente presente la conducta procesal evidenciada por la referida estudiante INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ en todo el período investigativo, puesto que pese a tener conocimiento de la presente tramitación, en ninguna circunstancia se ha apersonado para esclarecer el hecho denunciado y deslindar su responsabilidad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 710-2020-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2020, informa que evaluados los actuados, considerando los Art. 101 de la Ley N° 30220, Ley Universitario, donde refiere: “*Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita. 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad*”; así como a lo establecido en el numeral 288.5 del Art. 288 del Estatuto que establece “*Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios*”; al numeral 302.2 del Art. 302 del Estatuto que establece “*Separación hasta por dos (02) semestres académicos*”, y al numeral 12.11 del Art. 12 y Art. 350 del Estatuto; así como a lo establecido en el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, ante todo ello, informa que la alumna INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ, infringió sus deberes como estudiante, al haber solicitado y cobrado la suma de 350.00 soles para interceder y ayudar al estudiante José Antonio Marcelo Córdor a aprobar el Curso de Matemática Básica I, asignatura designada al profesor Modesto Rolando Alcántara Ramírez, los hechos se encuentran acreditados y se puede corroborar en las conversaciones vía Whatsapp (a fojas 13-22), los cuales son adjuntados al presente expediente; evidenciándose también que la alumna investigada no ha absuelto el pliego interrogatorio, ni haber ejercido su derecho de defensa, en consecuencia evidencia su falta de colaboración en el presente proceso; en tal sentido, ha incurrido en el incumplimiento de sus deberes como estudiante de esta Casa Superior de Estudios, establecido en el Art. 288 numeral 288.1 “*Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.*”, numeral 288.3 “*Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.*”, numeral 288.5 “*Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios*”, numeral 288.8 “*Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país*”; en tal sentido, a las consideraciones expuestas, y al Dictamen N° 015-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que recomienda la SANCION CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION DE 02 SEMESTRES ACADEMICOS a la citada estudiante, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL de conformidad al Artículo 22° y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05.01.17, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica de la mencionada estudiante;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 015-2020-TH/UNAC y Oficio N° 047-II-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 05 de octubre de 2020; al Informe Legal N° 710-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 09 de noviembre de 2020; al Oficio N° 828-2020-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 12 de noviembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **IMPONER** a la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** con Código N° 1411121312 de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, la **SANCIÓN** de **SUSPENSIÓN DE DOS SEMESTRES ACADÉMICOS**, correspondiente a los Semestres Académicos 2021-A y 2021-B, de conformidad con el Dictamen N° 015-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 710-2020-OAJ, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, THU, ORAA, OBU, DIGA, RE, e interesada.